



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACION Y TECNOLOGIAS LIMITADA", RUT 76.061.302-9, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 0140

TALCA 01 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACION Y TECNOLOGÍAS LIMITADA", RUT 76.061.302-9, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Aylin Guerra, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Villota N°278 oficina 42, Curicó, región del Maule, ejecutó el curso denominado, "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-07-0981-1, fecha inicio 30 de abril de 2015 y termino el 13 de agosto de 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Carolina Celis, con fecha 08 de septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

- Las alumnas Viviana Aburto, Silvia Hernandez, Inés Baeza, Elizabeth Ferrada, Nicol Guzman, Irma Jorquera, Paulina Luarte, Ingrid Melendez, Lucy Montolla, Edith Ortiz, Olga Oses, Jacqueline Prieto, Karina Vargas, fueron aseguradas en forma extemporánea y una vez iniciada sus prácticas laborales.
- La alumna Cristina Oyarzo Paola Melendez, no fue asegurada en todo el período de prácticas.

3.- Que, mediante Ordinario N°1192 y N°1389 de fecha 14 de septiembre de 2015 y 06 de octubre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC y autoriza prórroga para contestar los cargos, en razón de la irregularidad señalada en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02 de octubre de 2015, suscrita por doña Aylin Guerra Pimentel, Gerente de Operaciones del OTEC, solicita prórroga y responde a los cargos formulados por SENCE, mediante escrito recepcionado con fecha 21 de octubre de 2015, señalando substancialmente lo siguiente:

Que, "hemos enfrentado a un sin número de dificultades derivadas de la falta de experiencia de nosotros como organismo técnico y de ser este un Programa nuevo, es por este motivo que además de reconocer la falta administrativa..." (sic)

5.- Que, en razón de los descargos presentados por el OTEC, no es posible acogerlos por cuanto la irregularidad constatada, constituye una infracción grave señalada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que aprueba bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en relación a la Resolución N°381 de fecha 22 de enero de 2015, que aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, ITEM B.3 que trata del Componente Subsidios y Aportes, letra c) "Seguro de Accidentes" y señala *"Los/Las participantes del Programa contarán con un Seguro de Accidentes personales que será contratado por el SENCE, el cual tendrá por objetivo permitir que éstos se encuentren cubiertos en caso de accidentes producidos a causa o con ocasión de la actividad de capacitación, sin ninguna exclusión, incluyendo los sucedidos en los trayectos directos entre el domicilio del participante y el lugar donde se ejecute la capacitación y la práctica laboral. Dicha cobertura cubrirá todo el período de duración de la fase lectiva y de práctica laboral, cuando correspondan"*, agrega el inciso tercero de la misma letra que "para tales efectos, el ejecutor deberá informar oportunamente a SENCE todos los /las participantes a asegurar..."

6.- Que, el informe de fiscalización folio N°595-2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la reprochable conducta del OTEC, el cual registra multas anteriores en el en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°381 y 382 de fecha 22 de enero de 2015, el primero, Aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad de línea regular del Programa Más Capaz y el segundo, Aprueba Bases de primer concurso línea regular del mismo Programa.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

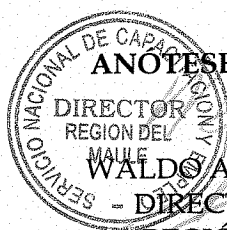
1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CAPACITACION Y TECNOLOGÍAS LIMITADA", RUT 76.061.302-9", la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 34 UTM, específicamente porque las alumnas Viviana Aburto, Silvia Hernandez, Inés Baeza, Elizabeth Ferrada, Nicol Guzman, Irma Jorquera, Paulina Luarte, Ingrid Meléndez, Lucy Montolla, , Edith Ortiz, Olga Oses, Jacqueline Prieto, Karina Vargas, fueron aseguradas en forma extemporáneas y una vez iniciada sus prácticas laborales, en tanto que la participante doña Cristina Oyarzo Paola Meléndez, no fue asegurada. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 que considera como "Infracciones Graves", letra l) *"Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio..."*, y faculta al Servicio para aplicar multas que van entre las 31 UTM a 50 UTM

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.



ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

WALDO ALFARO MARTINEZ
- DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE

VRDIC/ABM/CCS

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional